



Ubicación 2348

Condenado YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO  
C.C # 8512174

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1300 del DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 2348

Condenado YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO  
C.C # 8512174

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JEPMS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Auto  
10/10/20

Número Único: 08638-60-01-108-2009-80247-00

Número Interno: (2348)

**CONDENADO: YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**

Cédula de Ciudadanía: 8512174

**DELITO: HURTO CALIFICADO, HOMICIDIO AGRAVADO**

**Centro de Reclusión:** PRISION DOMICILIARIA -DIAGONAL 39 F SUR No. 9 B-12 BARRIO PUERTO RICO LAS LOMAS BOGOTA. TELEFONO 300 117 8688 E-mail: nancytunjano79@gmail.com

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 1300

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

**MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO** de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

**ANTECEDENTES**

**YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, el 4 de agosto de 2010, a la pena principal de 21 años 08 meses de prisión (260 meses) y multa de 10 SMLMV, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 20 de enero de 2010.

El Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca, le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendarado 03 de diciembre de 2020, redime pena por 11 meses, 18 días
- Auto calendarado 22 de abril de 2021, redime pena por 2 meses, 0.5 días
- Auto calendarado 23 de febrero de 2022, redime pena por 4 meses, 2 días

Mediante auto calendarado 20 de abril de 2022, el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., ante lo cual suscribió



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

diligencia de compromiso y fijó como domicilio la Diagonal 39 F Sur No. 9 B-12 Barrio Puerto Rico Lomas de Bogotá, a donde fue trasladado conforme orden No. 041.

Al ingresar las diligencias, correspondió a este Despacho continuar con la vigilancia de la ejecución de la sentencia, ante lo cual, se avocó conocimiento el 09 de junio de 2022, se informó lo pertinentes a las partes y se reiteró al condenado el cumplimiento de sus obligaciones.

Este despacho judicial, con fundamento en documentación allegada del penal, le reconoció redención de pena:

- Auto del 20 de octubre del 2022, redención por 92 días.

Para un total en tiempo redimido de 20 meses, 22.5 días.

Se recibió informe del Complejo Penitenciario que vigilaba la pena al condenado, señalando que el 14 de marzo de 2023, cuando personal del INPEC arribó al domicilio del señor CAMACHO, éste no se encontró, motivo por el cual se requirió al Asistente social para que verificara las condiciones en que se encontraba el condenado cumpliendo su pena.

Ingresó informe del funcionario señalando que, la verificación fue realizada el 04 de julio de 2023, encontrado: *"Durante la diligencia para verificar el cumplimiento de la medida sustitutiva, se logró confirmar que para el momento de ésta el sentenciado YEISON RAFAEL CAMACHO NO SE ENCONTRABA EN LA DIRECCION DONDE CUMPLE SU CONDENA: Diagonal 39 F sur No. 9 B 12, del barrio Puerto Rico Lomas, en la ciudad de Bogotá, lo que confirmó quien refiere ser el hijo de su cónyuge el señor Sebastian Echeverry Tunjano con CC 1.023.949.843"*

Ante el informe anterior, se dispuso correr traslado con auto 810 del 21 de julio de 2023.

**CONSIDERACIONES Y DESICIÓN DEL DESPACHO**

Ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, conforme lo informado por la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, mediante auto del 21 de julio del año que avanza, se ordenó correr el traslado conforme el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Ante el traslado que se le hiciera y del cual se le enteró en forma personal el 02 de agosto de 2023, conforme su firma y cédula que plasmó en la copia que ingresó al Despacho, el señor **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, allegó escrito brindando las explicaciones del caso.

Refirió que, su suegra de 75 años de edad, sufre de alzheimer desde hace 20 años, la cuida una enfermera, quien no se presentó a trabajar el 14 de marzo de 2023. Al no haber quien la cuidara, tuvo que ayudarla a su familia. Dijo que no era su deseo transgredir la ley y, siempre, desde que se le concedió el beneficio, ha permanecido en su domicilio.

Agregó *"(allego historia clínica de mi abuela)"*, refiriendo que su deseo es acceder a la libertad condicional, para poder salir a cumplir con sus deberes como padre,



hijo, nieto y esposo. Terminó solicitando que no se le revoque el beneficio de la prisión domiciliaria.

Bien, al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO** bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, ha estado saliendo de su lugar de residencia, sin que medio permiso para hacerlo.

Las salidas del señor **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, no solo se produjeron el 14 de marzo de 2023, cuando adujo debió hacerlo para cuidar a su familiar, que dicho sea de paso, el Despacho no entendió si fue a su suegra o a su abuela, porque si bien refirió que su suegra de 75 años sufre de alzheimer y que ese 14 de marzo debió cuidarla, allegó el historial clínico, según su dicho, de su abuela. Tampoco fue hallado en su domicilio el 04 de julio cuando la asistente social del Centro de Servicios quiso verificar las condiciones en que se encontraba cumpliendo su pena de prisión.

De igual forma, no fue hallado el 23 de junio de 2023, cuando el funcionario del centro de servicios, quiso notificarle el auto interlocutorio 603 fechado el 15 del mismo mes y año. Se dejó claro que el funcionario fue atendido por Sebastian Echeverri, hijastro del condenado, quien manifestó que el sentenciado, no se encontraba en el domicilio.

**YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no cambiar de residencia sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que continuaba cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga (Atlántico), solamente que se le había permitido que su cumplimiento no continuara en establecimiento penitenciario, sino en su domicilio.

Ahora, en virtud a que tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento de esta medida, se evidencia, de acuerdo al informe de control de visita del Grupo Domiciliarias COBOG y de los informes tanto de la Asistente Social, como del notificador del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, que **CAMACHO** sale del domicilio donde venía cumpliendo su pena de prisión, sin discriminación y sin contar con el permiso de la autoridad competente.

Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Por tanto, como **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio, a partir del 04 de julio de 2023, cuando la Asistente social verificó que efectivamente el penado no estaba cumpliendo su pena en el domicilio**



**asignado**, confirmando lo señalado por el Grupo de Domiciliarias de la COBOG, ello a pesar de las explicaciones rendidas, las que respeta este Despacho, pero no acoje, en el entendido que **CAMACHO** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad.

De otro lado, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se ordenará su captura preventiva, para que cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 77 meses, 23 días, 12 horas.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

#### RESUELVE

**PRIMERO.- REVOCAR** el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, a partir del 04 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** que una vez esta decisión quede en firme, se libre orden de captura en contra de **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, **esto es 77 meses, 23 días, 12 horas.**

**TERCERO.- REMITIR** copia de esta decisión a la oficina jurídica de la penitenciaría que venía vigilando la prisión a **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

**CUARTO.** Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

SAMUEL RIANO DELGADO  
Juez

Mcs.

X 30/10/23  
X yason camacho  
X 8512174  
X 3011820434  
X Rebi 'copio.

|                                                 |                          |
|-------------------------------------------------|--------------------------|
| Centro de Servicios Administrativos Juzgados de |                          |
| Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad       |                          |
| En la fecha                                     | Notifiqué por Estado No. |
| 15 NOV 2023                                     |                          |
| La anterior providencia                         |                          |
| El Secretario                                   |                          |

RV: URGENTE-2348-J25-DIGITAL SEC. 3- MCRR-RV: ADJUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023

Martha Nelly Cano Moreno <mcanom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/10/2023 2:43 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (731 KB)

20231031143409286.pdf; 20231031143539592.pdf;

Buenas tardes

Reenvió correo para lo de su cargo

*Cordialmente,*



**Martha Nelly Cano Moreno**

*Asistente Administrativo*

**Centro de Servicios Administrativos**

**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia**

---

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 31 de octubre de 2023 14:37

**Para:** Martha Nelly Cano Moreno <mcanom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URGENTE-2348-J25-DIGITAL SEC. 3- MCRR-RV: ADJUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023

---

**De:** ANGIE MORALES <angiemoramur\_93@outlook.com>

**Enviado:** martes, 31 de octubre de 2023 1:47 p. m.

**Para:** Juzgado 25 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ADJUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023

CONDENADO: YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO  
C.C. 8.512.174

**ASESORES JURIDICOS**CIFUENTES MORALES  
ABOGADOS & ASOCIADOSPENAL  
FAMILIA  
CIVIL

Señor

JUEZ 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

|             |                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EN APELACIÓN A AUTO NOTIFICADO PERSONALMENTE EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2023 QUE REVOCA BENEFICIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA                                               |
| RADICACIÓN: | 08638600110820098024700                                                                                                                                                                                             |
| CONDENADO:  | YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO                                                                                                                                                                                       |
| CEDULA:     | 8.512.174                                                                                                                                                                                                           |
| Delito:     | HURTO CALIFICADO – HOMICIDIO AGRAVADO                                                                                                                                                                               |
| RECLUSIÓN:  | PRISION DOMICILIARIA UBICADA EN:<br>DIAGONAL 39 F SUR # 9 B – 12 BARRIO PUERTO RICO LAS LOMAS DE BOGOTÁ<br>TELEFONOS: 3001178688<br>CORREOS ELECTRÓNICOS<br>nancytunjano79@gmail.com<br>angiemoramur_93@outlook.com |

YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.512.174, expedida en Bogotá en uso de mis plenas facultades tanto mentales como físicas y en calidad de condenado dentro de la causa identificado en la referencia me permito de la manera más respetuosa interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 18 de Octubre de 2023, del cual me enviaron telegrama y fui notificado en el lugar de domicilio el día 30 de Octubre de 2023, es decir tuve conocimiento hasta el día de ayer.

CRA 9 # 11 – 34 LOCAL 118 CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO

CORREO:angiemoramur\_93@outlook.com

3219620520 – 3044763377



**ASESORES JURIDICOS**  
CIFUENTES MORALES  
ABOGADOS & ASOCIADOS

PENAL  
FAMILIA  
CIVIL

## CONSIDERACIONES

- El artículo 478 del Código de Procedimiento Penal expresa la procedencia del recurso de apelación en contra de las decisiones que adopte el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en relación con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y la rehabilitación.
- Por medio de sentencia proferida el 04 de Agosto de 2010, por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabana Larga – Atlántico, fui condenado como autor penalmente responsable del delito de Hurto Calificado Homicidio Agravado, a las pena principal de 260 meses de prisión y accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por un tiempo igual al de la pena principal, negándome tanto el subrogado de la Suspensión Condicional de la ejecución de la pena, como el mecanismo sustitutivo de la prisión carcelaria por domiciliaria.
- Mediante auto calendado 20 de abril de 2022, el juzgado 01 de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cundinamarca, me concedió el beneficio de Prisión Domiciliaria, de conformidad con el artículo 38 G del C.P. por medio del cual suscribí diligencia de compromiso.
- Eventualmente mi proceso fue trasladado para la ciudad de Bogotá, por competencia, y empezó a tener la vigilancia este honorable despacho. He realizado redención de penas, por estudio y trabajo, teniendo un buen comportamiento y resocialización tanto en el centro penitenciario como en mi lugar de residencia.
- Me encuentro detenido desde 20 de Enero de 2010 a la fecha, cumpliendo así un tiempo físico de 165 meses y 11 días, sin contar el tiempo de redención reconocido y sin reconocer por parte de su honorable despacho, y del Juzgado de Guaduas – Cundinamarca.
- Señor Juez primeramente quiero pedirle disculpas, por haber tenido la urgencia y calamidad de salir de mi lugar de domicilio teniendo en cuenta

CRA 9 # 11 – 34 LOCAL 118 CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO  
CORREO:angiemoramur\_93@outlook.com  
3219620520 – 3044763377



**ASESORES JURIDICOS**  
CIFUENTES MORALES  
ABOGADOS & ASOCIADOS

PENAL  
FAMILIA  
CIVIL

que como le informe en mi justificación mi suegra de 75 años de edad, sufre de alzheimer desde hace 20 años, por ende la cuida una enfermera, quien no se presento a trabajar por cuestiones personales, los días 14 de marzo y 04 de julio del presente año, realmente tuve la necesidad de ayudar a mi familia cuidando a mi suegra ese día ya que no teníamos otra persona a quien dejar a cargo o responsable de mi suegra. Desafortunadamente señor Juez mi familia y yo no sabemos redactar un documento y recurrimos a un tercero cerca de los juzgados donde nos recomendaron per allí la persona no estaba en disposición ese día de escuchar a mi familiar, y solo presento la justificación de una salida pero no argumento la otra salida del domicilio, cuando fueron los funcionarios (Trabajador Social), a realizar la visita y no me encontró en mi lugar de residencia, porque me encontraba con mi suegra,

- Señor Juez se que no justifica el hecho de haber salido de mi lugar de residencia pero la verdad fue algo de fuerza mayor, sinceramente he dado cumplimiento a mi detención domiciliaria, he permanecido en mi lugar de residencia de hecho he tenido buen comportamiento por que se las consecuencias que tiene el incumplir o trasgredir. Llevo muchos años detenido y la verdad no deseo ni quiero volver a un centro de reclusión por un error, lo único que deseo es poder cumplir mi condena y ojala obtener el beneficio de mi libertad condicional, para poderle ayudar a mi familia con las deudas que tienen es este momento por mi situación, también quiero compartir con ellos poder salir, y compartir con mi hija menor de edad, quien desea poder ir a un parque, a una reunión familiar, y demás actividades que no puedo hacer por cumplir mi detención domiciliaria.

Señor Juez lo único que le pido es que por favor tenga en cuenta mi situación no quiero que parezca una excusa ni mucho menos pero por favor solo quiero poder terminar de cumplir mi condena y ojala poder obtener mi beneficio de Libertad Condicional.

Recurro a este recurso con el fin de que por favor entienda mi situación, y me permita continuar gozando de mi detención domiciliaria, y así mismo el posible estudio de mi beneficio de Libertad Condicional.

Anexo:

CRA 9 # 11 – 34 LOCAL 118 CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO  
CORREO:angiemoramur\_93@outlook.com  
3219620520 – 3044763377





**ASESORES JURIDICOS**  
CIFUENTES MORALES  
ABOGADOS & ASOCIADOS

PENAL  
FAMILIA  
CIVIL

Copia de historia clínica de mi suegra, aclarando que la señora que redactó la justificación se equivocó en muchas cosas y sustentó que era mi suegra y luego que era mi abuelita pero no aclaró que es mi suegra.

### PETICIÓN

1. Que se revoque la decisión de la revocatoria del beneficio de mi detención domiciliaria y me den la oportunidad de continuar con el mismo.
2. Que por favor acepte mis disculpas y me dé una oportunidad nuevamente para poder estar al pendiente de mi hija, y de mi familia.
3. Que se realice el debido estudio para la viabilidad de conceder mi beneficio de Libertad Condicional.
4. Que se tenga en cuenta el tiempo que llevo en detención domiciliaria, para la terminación de mi pena.
5. Que por favor se me descorra el traslado del art: 477, que me corrieron por el incumplimiento a mis obligaciones.

Agradezco la atención prestada a la presente y su buen proceder a mi petición.

Cordialmente

*Yeison Rafael Camacho Camacho*

YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO

C.C. 8.512.174

DIAGONAL 39 F SUR # 9 B – 12 BARRIO PUERTO RICO LAS LOMAS DE BOGOTÁ

TELEFONOS: 3001178688 – 3023927566

CORREOS ELECTRÓNICOS: nancytunjano79@gmail.com - angiemoramur\_93@outlook.com

CRA 9 # 11 – 34 LOCAL 118 CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO

CORREO:angiemoramur\_93@outlook.com

3219620520 – 3044763377

|                                                                                  |                               |                |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------|
|  | GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S |                |
|                                                                                  | HISTORIA CLÍNICA              | GRF-HC-FT-246  |
|                                                                                  |                               | V 2            |
|                                                                                  |                               | 29/11/2023     |
|                                                                                  |                               | Página: 1 de 7 |



**DATOS DEL PACIENTE:**

**NOMBRE DEL PACIENTE:** SUSANA FIQUITIVA SEGURA  
**IDEN. PACIENTE:** 41660145 **TIPO DOC:** CC  
**FECHA NACIMIENTO:** 1948-01-26 **EDAD:** 75 AÑOS **GENERO:** MUJER  
**ESTADO CIVIL:** VIUDO  
**DIRECCIÓN:** KR 4 # 18 - 50 APT 1507 **BARRIO:** LA VERACRUZ  
**TELÉFONO FIJO:** 3124318435 **CELULAR:** 3124318435  
**DEPARTAMENTO:** BOGOTA D.C. **MUNICIPIO:** SANTA FE  
**OCCUPACION:** AMA DE CASA  
**RESPONSABLE:** OSWALDO TUNJANO **PARENTESCO:** HIJO(A)  
**NOMBRE ACOMPAÑANTE:** OSWALDO TUNJANO **PARENTESCO:** HIJO(A)  
**MEDICO TRATANTE:** JESSICA JOHANNA CORZO MAESTRE  
**FECHA DE ATENCION:** 2023-02-27  
**EPS:** FAMISANAR **REGIMEN:** CONTRIBUTIVO **PROGRAMA:** TRANSITORIO  
**SERVICIO:** CONSULTA MEDICA POR MEDICINA INTERNA  
**CIE10:**

**PRIN:** G309: ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA  
**OTRO:** I10X: HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)  
**OTRO:** R15X: INCONTINENCIA FECAL  
**OTRO:** R32X: INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA

**DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:** ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, INCONTINENCIA MIXTA

**ANAMNESIS:**  
 ¿PRESENTA TOS PERSISTENTE POR MAS DE 15 DÍAS?: NO ¿SE SOLICITA BACILOSCOPIA MAS CULTIVO? NO  
**FECHA TOMA DE BACILOSCOPIA:** **CONSUMO TABACO:** NO **CANTIDAD:** 0

**CLAS. DEL RIESGO CARDIOVASCULAR:** MODERADO **CLAS. DEL RIESGO METABÓLICO:** MODERADO

**ANTECEDENTES:**  
**PATOLÓGICO:** SI **QUIRURGICOS:** NO **HOSPITALARIOS:** NO **FARMACOLOGICOS:** NO  
**TÓXICOS:** NO **ALÉRGICOS:** NO

**OTRO ANTECEDENTE:**

**GINECOBISTETRICOS:**  
**G:** NO **P:** NO **A:** NO **C:** NO **V:** NO **M:** NO **FUR:**  
**PLAN. FAMILIAR:** NO **METODO:**  
**MENOPAUSIA:** 0

**SIGNOS VITALES:** TA: 110/70 FC: 82 FR: 16 °C: 36 SAT 02: 92 PESO: 40 TALLA: 150  
 IMC: 17.78 INTEGRIDAD DE LA PIEL: SI

**ORIGEN DE LA ENFERMEDAD:** GENERAL

**MOTIVO CONSULTA:** VISITA MÃDICO DOMICILIO FEBRERO 2023

**ENFERMEDAD ACTUAL:** PACIENTE HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE AFEBRIL HIDRATADO TOLERANCIA A LA VÍA ORAL DIURESIS Y EVACUACIONES PRESENTES REFERIDAS EN PAÑAL, SE VISITA PACIENTE EN DOMICILIO EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR HIJO QUIÉN REFIERE PACIENTE MUY ANSIOSA, NIEGA ALZAS TÉRMICAS, NIEGA SIGNOS DE INFECCIÓN NI DE BAJO GASTO CARDÍACO.

Dirección: Calle 163 N° 10 C- 62 PBX(001): 3793630 WhatsApp: 3107594753 - 3208306665

|                                                                                  |                               |                |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------|
|  | GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S |                |
|                                                                                  | HISTORIA CLÍNICA              | GRF HC-FT 246  |
|                                                                                  |                               | V 2            |
|                                                                                  |                               | 29/11/2021     |
|                                                                                  |                               | Página: 2 de 7 |



#### ANTECEDENTES DESCRITOS EN DIAGNÓSTICO

#### OBSERVACIÓN E. FÍSICO:

PACIENTE VIGIL, AFEBRIL, HIDRATADO EUPNEICO PIEL CON TURGENCIA Y ELASTICIDAD CONSERVADA, NORMOCEFALO, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ, TABIQUE NASAL CENTRAL, MUCOSA ORAL HÉMEDA, OIDO NORMOIMPLATADO SIN SALIDA DE SECRECION CUELLO MÓVIL SIN ADENOPATIAS, TORAX SIMÉTRICO NORMOEXPANSIBLE AUSCULTACIÓN MURMULLO VESICULAR AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS CON PULSOS PERIFÉRICOS, ABDOMEN PLANO BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS NO MEGALIAS NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN NI SUPERFICIAL NI PROFUNDA GENITO URINARIO NO EVALUADO CON PRESENCIA DE PAÑAL, EXTREMIDADES ASIMÉTRICAS HIPOTRÓFICAS SIN EDEMA NO HAY MARCHA MOVILIZACIÓN EN SILLA DE RUEDAS, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN MENINGEA, RESPONDE PREGUNTAS SENCILLAS, DISLALIA ACENTUADA, DESORIENTADA EN TRES ESFERAS.

#### OBSE. GENERALES:

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS, SE REALIZA VISITA MEDICA DOMICILIARIA EN COMPAÑIA DE, FAMILIAR PREVIO LAVADO DE MANOS Y USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, AL MOMENTO PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN DETERIORO CLINICO, SIN SIGNOS DE BAJO GASTO NI DE INFECCION, PACIENTE QUIEN SE INDICAN TERAPIAS FISICAS, SE INDICAN PARA MEJORA MUSCULAR Y DE MOVIMIENTOS POR PATOLOGIA DE BASE.

SE EXPLICA ESTADO ACTUAL, CONDUCTA A SEGUIR, SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR A URGENCIAS. REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

VALORACION FUNCIONAL: ESCALA DE BARTHEL: 20 ESCALA DE CRUZ ROJA: 5/5

#### PLAN DE MANEJO (Justificación):

Sé INDICA TERAPIA FISICA

TERAPIA DE LENGUAJE

FORMULACION DE MEDICAMENTOS DE BASE

FORMULACION DE PAÑAL CON RESPECTIVO MIPRES

Sé INDICA VALORACION PRO NUTRICION

VALORACIÓN POR NEUROLOGIA

VALORACIÓN POR FISIATRIA

VISITA MEDICO EN TRES MES

#### NOTAS ACLARATORIAS:

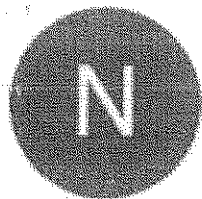


**Dra. Jessica J.  
Corzo Maestre**  
Médica General  
R.M. 1049627480  
E.L.A.M La Habana - Cuba

Firmado por: JESSICA JOHANNA CORZO MAESTRE CC: 1049627480

Título:

Fecha: 2023-02-27



**Nancy Tunjano** 3:41 p. m.



para ejcp25bt, venta... ^

De Nancy Tunjano •  
nancytunjano79@gmail.com

Para ejcp25bt@cendoj.ramajudicial  
.gov.co  
ventanilla2@cendoj.ramajudicial  
.gov.co

Fecha 8 de agosto de 2023 3:41 p. m.

[Ver detalles de seguridad](#)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 08638-60-01-108-2009-80247-00

Número Interno: (2348)

CONDENADO: YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO

Cédula de Ciudadanía: 8512174

DELITO: HURTO CALIFICADO, HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -DIAGONAL 39 F SUR No. 9 B-

12 BARRIO PUERTO RICO LAS LOMAS BOGOTA. TELEFONO 300 117 8688 E-

mail: nancytunjano79@gmail.com

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1300

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a. - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO** de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

**YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, el 4 de agosto de 2010, a la pena principal de 21 años 08 meses de prisión (260 meses) y multa de 10 SMLMV, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 20 de enero de 2010.

El Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca, le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendarado 03 de diciembre de 2020, redime pena por 11 meses, 18 días
- Auto calendarado 22 de abril de 2021, redime pena por 2 meses, 0.5 días
- Auto calendarado 23 de febrero de 2022, redime pena por 4 meses, 2 días

Mediante auto calendarado 20 de abril de 2022, el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., ante lo cual suscribió



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

diligencia de compromiso y fijó como domicilio la Diagonal 39 F Sur No. 9 B-12 Barrio Puerto Rico. Lomas de Bogotá, a donde fue trasladado conforme orden No. 041.

Al ingresar las diligencias, correspondió a este Despacho continuar con la vigilancia de la ejecución de la sentencia, ante lo cual, se avocó conocimiento el 09 de junio de 2022, se informó lo pertinentes a las partes y se reiteró al condenado el cumplimiento de sus obligaciones.

Este despacho judicial, con fundamento en documentación allegada del penal, le reconoció redención de pena:

- Auto del 20 de octubre del 2022, redención por 92 días.

Para un total en tiempo redimido de 20 meses, 22.5 días.

Se recibió informe del Complejo Penitenciario que vigilaba la pena al condenado, señalando que el 14 de marzo de 2023, cuando personal del INPEC arribó al domicilio del señor CAMACHO, éste no se encontró, motivo por el cual se requirió al Asistente social para que verificara las condiciones en que se encontraba el condenado cumpliendo su pena.

Ingresó informe del funcionario señalando que, la verificación fue realizada el 04 de julio de 2023, encontrado: *"Durante la diligencia para verificar el cumplimiento de la medida sustitutiva, se logró confirmar que para el momento de ésta el sentenciado YEISON RAFAEL CAMACHO NO SE ENCONTRABA EN LA DIRECCION DONDE CUMPLE SU CONDENA: Diagonal 39 F sur No. 9 B 12, del barrio Puerto Rico Lomas, en la ciudad de Bogotá, lo que confirmó quien refiere ser el hijo de su cónyuge el señor Sebastian Echeverry Tunjano con CC 1.023.949.843"*

Ante el informe anterior, se dispuso correr traslado con auto 810 del 21 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES Y DESICIÓN DEL DESPACHO

Ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, conforme lo informado por la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, mediante auto del 21 de julio del año que avanza, se ordenó correr el traslado conforme el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Ante el traslado que se le hiciera y del cual se le enteró en forma personal el 02 de agosto de 2023, conforme su firma y cédula que plasmó en la copia que ingresó al Despacho, el señor **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, allegó escrito brindando las explicaciones del caso.

Refirió que, su suegra de 75 años de edad, sufre de alzheimer desde hace 20 años, la cuida una enfermera, quien no se presentó a trabajar el 14 de marzo de 2023. Al no haber quien la cuidara, tuvo que ayudarla a su familia. Dijo que no era su deseo transgredir la ley y, siempre, desde que se le concedió el beneficio, ha permanecido en su domicilio.

Agregó *"(allego historia clínica de mi abuela)"*, refiriendo que su deseo es acceder a la libertad condicional, para poder salir a cumplir con sus deberes como padre,

R. Rojas



hijo, nieto y esposo. Terminó solicitando que no se le revoque el beneficio de la prisión domiciliaria.

Bien, al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO** bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, ha estado saliendo de su lugar de residencia, sin que medio permiso para hacerlo.

Las salidas del señor **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, no solo se produjeron el 14 de marzo de 2023, cuando adujo debió hacerlo para cuidar a su familiar, que dicho sea de paso, el Despacho no entendió si fue a su suegra o a su abuela, porque si bien refirió que su suegra de 75 años sufre de alzheimer y que ese 14 de marzo debió cuidarla, allegó el historial clínico, según su dicho, de su abuela. Tampoco fue hallado en su domicilio el 04 de julio cuando la asistente social del Centro de Servicios quiso verificar las condiciones en que se encontraba cumpliendo su pena de prisión.

De igual forma, no fue hallado el 23 de junio de 2023, cuando el funcionario del centro de servicios, quiso notificarle el auto interlocutorio 603 fechado el 15 del mismo mes y año. Se dejó claro que el funcionario fue atendido por Sebastian Echeverri, hijastro del condenado, quien manifestó que el sentenciado, no se encontraba en el domicilio.

**YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no cambiar de residencia sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que continuaba cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga (Atlántico), solamente que se le había permitido que su cumplimiento no continuara en establecimiento penitenciario, sino en su domicilio.

Ahora, en virtud a que tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento de esta medida, se evidencia, de acuerdo al informe de control de visita del Grupo Domiciliarias COBOG y de los informes tanto de la Asistente Social, como del notificador del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, que **CAMACHO** sale del domicilio donde venía cumpliendo su pena de prisión, sin discriminación y sin contar con el permiso de la autoridad competente.

Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Por tanto, como **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, se revocará dicho beneficio, a partir del 04 de julio de 2023, cuando la Asistente social verificó que efectivamente el penado no estaba cumpliendo su pena en el domicilio



asignado, confirmando lo señalado por el Grupo de Domiciliarias de la COBOG, ello a pesar de las explicaciones rendidas, las que respeta este Despacho, pero no acoge, en el entendido que **CAMACHO** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad.

De otro lado, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se ordenará su captura preventiva, para que cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 77 meses, 23 días, 12 horas.**

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

#### RESUELVE

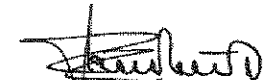
**PRIMERO.- REVOCAR** el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, a partir del 04 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** que una vez esta decisión quede en firme, se libre orden de captura en contra de **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, **esto es 77 meses, 23 días, 12 horas.**

**TERCERO.- REMITIR** copia de esta decisión a la oficina jurídica de la penitenciaría que venía vigilando la prisión a **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

**CUARTO.** Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**SAMUEL RIANO-BELGADO**  
Juez

Mcs.